

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huehuetlán El Chico, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

22/abr/2021 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetlán El Chico, de fecha 8 de enero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN EL CHICO, PUEBLA, incluyendo un Capítulo de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

CONTENIDO

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN EL CHICO, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 5

 ARTÍCULO 4..... 5

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 8

CAPÍTULO II..... 9

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO 9

 ARTÍCULO 7..... 9

 ARTÍCULO 8..... 9

 ARTÍCULO 9..... 9

 ARTÍCULO 10..... 10

 ARTÍCULO 11..... 10

 ARTÍCULO 12..... 10

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 12

 ARTÍCULO 18..... 13

 ARTÍCULO 19..... 13

 ARTÍCULO 20..... 14

 ARTÍCULO 21..... 14

CAPÍTULO III..... 14

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 14

 ARTÍCULO 22..... 14

 ARTÍCULO 23..... 15

 ARTÍCULO 24..... 17

 ARTÍCULO 25..... 18

 ARTÍCULO 26..... 19

 ARTÍCULO 27..... 20

 ARTÍCULO 28..... 21

 ARTÍCULO 29..... 22

 ARTÍCULO 30..... 23

 ARTÍCULO 31..... 23

 ARTÍCULO 32..... 24

 ARTÍCULO 33..... 25

 ARTÍCULO 34..... 39

CAPÍTULO IV.....	39
DE LAS RESPONSABILIDADES	39
ARTÍCULO 35	39
ARTÍCULO 36	40
ARTÍCULO 37	40
ARTÍCULO 38	41
ARTÍCULO 39	41
ARTÍCULO 40	41
ARTÍCULO 41	41
CAPÍTULO V.....	42
DE LAS AUTORIDADES	42
ARTÍCULO 42	42
ARTÍCULO 43	42
ARTÍCULO 44	43
ARTÍCULO 45	43
ARTÍCULO 46	43
ARTÍCULO 47	43
CAPÍTULO VI.....	44
DEL JUZGADO CALIFICADOR	44
ARTÍCULO 48	44
ARTÍCULO 49	44
ARTÍCULO 50	44
ARTÍCULO 51	44
ARTÍCULO 52	44
ARTÍCULO 53	45
ARTÍCULO 54	45
ARTÍCULO 55	45
ARTÍCULO 56	45
ARTÍCULO 57	47
ARTÍCULO 58	47
ARTÍCULO 59	47
ARTÍCULO 60	48
ARTÍCULO 61	48
ARTÍCULO 62	48
ARTÍCULO 63	48
CAPÍTULO VII	49
DE LAS AUSENCIAS	49
ARTÍCULO 64	49
CAPÍTULO VIII	49
DEL PROCEDIMIENTO.....	49
ARTÍCULO 65	49
ARTÍCULO 66	49
ARTÍCULO 67	49

ARTÍCULO 68	50
ARTÍCULO 69	50
ARTÍCULO 70	50
CAPÍTULO IX	50
DE LA AUDIENCIA	50
ARTÍCULO 71	50
ARTÍCULO 72	50
ARTÍCULO 73	51
ARTÍCULO 74	51
ARTÍCULO 75	51
ARTÍCULO 76	51
CAPÍTULO X.....	51
DE LA INTERPRETACIÓN.....	51
ARTÍCULO 77	51
CAPÍTULO XI	52
DE LAS INCONFORMIDADES.....	52
ARTÍCULO 78	52
TRANSITORIOS	53

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
HUEHUETLÁN EL CHICO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden Público y observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Huehuetlán el chico; tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Corresponde al H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Para efecto de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Juez Calificador, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que se configuren las acciones que prohíbe el presente Bando de Policía y Gobierno;

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetlán El Chico, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. A la moral, lo relativo a las reglas de conducta que es conforme o favorable a las buenas costumbres del H. Ayuntamiento;

V. Unidad de medida de actualización, la referencia económica en pesos para determinar importe de la multa, en el momento de cometerse la infracción;

VI. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público, la seguridad pública, el medio ambiente y la ecología del municipio y que se realicen en lugares públicos o lugares privados y que causen cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito;

VII. Infractor, a la persona a la cual se determine formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. Lugar privado, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la

comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XI. Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se la haya determinado formalmente responsabilidad;

XII. Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XIII. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;

XIV. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles, calzadas, banquetas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XV. Enfoque de derechos humanos, el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XVI. Género, se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XVII. Igualdad de Género, situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVIII. Igualdad de trato, entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XIX. Igualdad de oportunidades, se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XX. Paridad de Género, principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXI. Perspectiva de género, concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXII. Violencia contra las Mujeres, cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXIII. Empoderamiento de las Mujeres, es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 6

La vigilancia sobre la comisión de las faltas al Bando, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y de la Policía Municipal, así como del Presidente de la Junta Auxiliar en su respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 7

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 8

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 9

Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de género;

- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 11

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 12

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 13

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 14

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;

- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 16

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

- V. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- VIII. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- IX. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- X. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XI. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 17

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 18

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 19

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 20

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género, y
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos; y VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 21

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las infracciones se calificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y

VII. Contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 23

Son faltas contra el orden público.

I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

III. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el ayuntamiento, quien deberá establecer el horario permitido para su difusión;

IV. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos;

V. Realizar manifestaciones o cualquier acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Colocar sin el permiso correspondiente, cualquier objeto que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;

VII. No acatar las indicaciones de la autoridad;

VIII. Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

IX. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestia o pongan en riesgo la seguridad de terceros;

X. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en calles y que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XI. Proferir voces realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía, médicos asistenciales públicos o privados;

XII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública para el beneficio social;

XIII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con los que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

XIV. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido por la autoridad;

XV. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

XVI. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

XVII. Cometer actos de crueldad, maltrato, zurrar, azotar, apalear, mortificar, tundir, brutalizar, dañar, con los animales, sean propios o ajenos;

XVIII. Causar escándalo, alterar el orden público o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XIX. Obstruir el paso, acceso o salida, provocando molestia a las personas y en consecuencia alterar el orden público, en callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, cubetas, cajas de refresco, paredes, cercas, vehículos u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento y/o retiro;

XX. Conectarse al sistema de agua potable y/o drenaje municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados y por el tiempo de uso por perjuicio al menos cabo del patrimonio del Ayuntamiento;

XXI. Depositar sobre la vía pública materiales de construcción, que procedan de obras particulares, sin la autorización del Ayuntamiento;

En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez calificador ordenara el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y hará saber al mismo el lugar en donde se hallan depositados a fin de que

los recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de estos. Si pasados tres días después del aviso, no se presenta el interesado a reclamarlos, se consideran abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos, y

XXII. Alterar el orden y/o poner en riesgo la integridad de las personas por colocar mercancías en las fachadas de los inmuebles con frente a vías públicas, colgar o suspender cualquier tipo de mercancías u objetos de marquesinas, toldos o azoteas, poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes y/o dañando la imagen urbana, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24

Son faltas contra la seguridad de la población.

I. Consumir en vía pública estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que afecte al organismo y por ende la conducta del individuo y con ello cause daño o molestia a los ciudadanos;

II. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicio o molestias a terceros y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas advirtiendo el peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;

III. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados reciben una afluencia masiva o permanente de personas;

IV. Omitir colocar luces; banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que amerite;

V. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia toxica, con escándalo y por esa situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

VI. Enviar a menores de edad a comprar o vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo o cualesquiera sustancias que causé daño al organismo como estupefacientes o psicotrópico. Así mismo se impondrá la misma sanción a quien venda en las mismas circunstancias;

VII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

VIII. Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

IX. Permitir por negligencia o por descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente, y

X. Ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos no autorizados, además de que para esta índole se deberá tener contemplado lo siguiente: el horario para los expendios, tiendas, comercios y demás giros relacionados se aplicará el horario de apertura a las 06:00 horas y de cierre a las 22:00 horas.

ARTÍCULO 25

Son faltas contra la moral y las buenas costumbres.

I. Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Usar un lenguaje malsonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas;

III. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones, temblor o sismo u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

IV. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

V. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres o contra las leyes o reglamentos municipales;

VI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismos obscenos en la vía pública o lugares públicos, dentro de vehículos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

VII. Incitar, permitir, promover o ejercer prostitución en vía pública;

VIII. Tratar de manera desconsiderada o violenta a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, niños desvalidos, en lugares públicos, independientemente de ser remitidas a la autoridad competente;

IX. Realizar actos tendientes a faltar el respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales, y

X. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, pornografía o de cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social.

ARTÍCULO 26

Son faltas contra la propiedad pública y privada

I. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la autoridad municipal;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;

III. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;

IV. Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

V. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros;

VI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas a sus bienes o posesiones;

VII. Invadir, enajenar o baldear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;

VIII. Maltratar, ensuciar, rayar, marcar, trazar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, la infraestructura o equipamiento urbano Municipal;

IX. Maltratar, destruir o cambiar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

X. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor según corresponda, y

XI. Por abandonar en la vía pública vehículos en desuso, que deterioren la imagen urbana, que sirvan de refugio de delincuentes, de fauna nociva o que sirvan de tiraderos clandestinos de basura.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que hubiesen permanecido estacionados en un mismo sitio, por un periodo de treinta días naturales.

En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez ordenara el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y le notificara al mismo el lugar donde se halla depositado a fin de que lo recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de este. La notificación referida deberá realizarse por escrito y publicarse por un periodo de treinta días en los estrados del Juzgado y/o en los de la Presidencia Municipal.

Si pasados sesenta días después de notificado el aviso, no se presenta el interesado a reclamarlos, se consideran abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos.

ARTÍCULO 27

Son faltas contra el ejercicio del comercio y el trabajo.

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la autoridad competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos sin el permiso correspondiente;

III. Hacer uso indebido en la vía pública, por parte de propietarios, encargados y empleados de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, talachería y vulcanizadoras, y de reparación de vehículos en general, por efectuar en ella reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización del Ayuntamiento;

IV. Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales en la vía pública, apartar lugares para estacionamiento de vehículos, estacionar vehículos sobre las banquetas, o realizar cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre

tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

V. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y de las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;

VI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin licencia expedida por la Autoridad correspondiente a la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

VII. Ofrecer o presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente;

VIII. Siendo el responsable o encargado de presentar un espectáculo, alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal o vender mayor número de las localidades previamente aptos de la capacidad del inmueble;

IX. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad Idónea, y

X. Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe correspondiente.

ARTÍCULO 28

Son faltas contra la salud.

I. Defecar o hacer micción en lugar público, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado público;

II. Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

III. Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido de abstenerse de tal acto;

IV. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

V. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas o está prohibido su ingreso;

VI. Permitir los responsables de escuela, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes o psicotrópicos sin el permiso correspondiente;

VII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en lugares autorizados, y

VIII. Vender artículos o sustancias flamables, nocivas o tóxicas para la salud, sin el permiso expedido por la Autoridad Responsable.

ARTÍCULO 29

Son faltas contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

I. Maltratar o remover, cortar, seccionar, segar, talar, partir árboles sin la autorización de la Autoridad competente; si se tiene conocimiento de tala, se dará aviso a la Autoridad que corresponda;

II. Que las empresas, Industrias, Negocios y personas arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, desperdicio, porquería, desechos, despojos sobrantes, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

III. Detonar, almacenar o vender cohetes, encender juegos pirotécnicos, encender de manera deliberada fogatas, quemar basura, o utilizar combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente y que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, la seguridad y el patrimonio de las personas, independientemente de ser puestos a disposición de la autoridad competente;

IV. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

V. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

VI. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

VII. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

VIII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

IX. Conservar los predios urbanos con basura;

X. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XI. Alterar el orden o equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, y

XII. Movilizar, trasladar, permutar por cualquier medio aves y/o fósiles, que sean del habitat del municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

ARTÍCULO 30

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la siguiente manera:

I. AMONESTACIÓN. Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador o la autoridad no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. SANCIÓN PECUNIARIA. Impuesta por el Juez Menor o autoridad designada tasada en Unidad de Medida de Actualización (UMA). Cuando el infractor no pagase esta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por el Juez Menor o autoridad, el cual no podrá ser mayor a treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Actividad física no remunerada, realizada por el infractor a favor de la comunidad, la cual no podrá ser mayor de una jornada de cuatro horas diarias.

ARTÍCULO 31

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;

b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez o autoridad notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez o autoridad, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante el siguiente procedimiento:

1. Depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez o autoridad en turno. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

ARTÍCULO 32

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes públicos dañados por el infractor;

c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas de Trabajo a Favor de la comunidad
5 9 UMAS	4	1
10 14 UMAS	8	2
15 20 UMAS	16	4
21 25 UMAS	22	5
26 30 UMAS	36	9

ARTÍCULO 33

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez calificador o autoridad designada se basará en el tabulador siguiente:

	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCIÓN
1.	Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público.	Artículo 6 fracción I	Multa de 1 a 5 UMA
2.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Artículo 6 fracción II	Multa de 15 20 UMA
3.	Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el ayuntamiento, quien deberá establecer el horario permitido para su difusión.	Artículo 6 fracción III.	Multa de 5 10 UMA
4.	Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a	Artículo 6 fracción IV	Multa de 15 25 UMA

	vecinos.		
5.	Realizar manifestaciones o cualquier acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 6 fracción V.	Multa de 20 25 UMA
6.	Colocar sin el permiso correspondiente, cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Artículo 6 fracción VI.	Multa de 15 25 UMA
7.	No acatar las indicaciones de la autoridad	Artículo 6 fracción VII.	Multa de 20 25 UMA
8.	Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad.	Artículo 6 fracción VIII.	Multa de 1 5 UMA
9.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestia o pongan en riesgo la seguridad de terceros.	Artículo 6 fracción IX.	Multa de 20 25 UMA
10.	Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en calles y que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas.	Artículo 6 fracción X.	Multa de 5 10 UMA.
11.	Proferir voces realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía, médicos asistenciales	Artículo 6 fracción XI.	Multa de 5 10 UMA

	públicos o privados;		
12.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública para el beneficio social.	Artículo fracción XII.	6 Multa de 5 10 UMA
13.	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con los que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.	Artículo fracción XIII.	6 Multa de 1 10 UMA
14.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido por la autoridad	Artículo fracción XIV.	6 Multa de 1 5 UMA
15.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público	Artículo fracción XV.	6 Multa de 10 15 UMA
16.	Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;	Artículo fracción XVI.	6 Multa de 5 10 UMA
17.	Cometer actos de crueldad, maltrato, zurrar, azotar, apalear, mortificar, tundir, brutalizar, dañar, con los animales, sean propios o ajenos;	Artículo fracción XVII.	6 Multa de 5 10 UMA
18.	Causar escándalo, alterar el orden público o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que	Artículo fracción XVIII.	6 Multa de 10 15 UMA

	imponga la Autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;		
19.	Obstruir el paso, acceso o salida, provocando molestia a las personas y en consecuencia alterar el orden público, en callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, cubetas, cajas de refresco, paredes, cercas, vehículos u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento y/o retiro.	Artículo 6 fracción XIX.	Multa de 5 10 UMA
20.	Conectarse al sistema de agua potable y/o drenaje municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados y por el tiempo de uso por perjuicio al menos cabo del patrimonio del Ayuntamiento;	Artículo 6 fracción XX.	Multa de 10 15 UMA
21.	Depositar sobre la vía pública materiales de construcción, que procedan de obras particulares, sin la autorización del Ayuntamiento. En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez calificador ordenará el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y hará saber al mismo el lugar en donde se hallan depositados a fin de que los recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de estos. Si pasados tres días después del aviso, no se presenta el interesado a reclamarlos, se consideran abandonados intencionalmente y	Artículo 6 fracción XXI.	Multa de 10 15 UMA

	perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos;		
22.	Alterar el orden y/o poner en riesgo la integridad de las personas por colocar mercancías en las fachadas de los inmuebles con frente a vías públicas, colgar o suspender cualquier tipo de mercancías u objetos de marquesinas, toldos o azoteas, poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes y/o dañando la imagen urbana, sin la autorización del Ayuntamiento	Artículo 6 fracción XXII.	Multa de 10 15 UMA
23.	Consumir en vía pública estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que afecte al organismo y por ende la conducta del individuo y con ello cause daño o molestia a los ciudadanos.	Artículo 7 fracción I.	Multa de 1 5 UMA
24.	Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicio o molestias a terceros y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas advirtiendo el peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.	Artículo 7 fracción II.	Multa de 10 15 UMA
25.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Artículo 7 fracción III.	Multa de 15 20 UMA
26.	Omitir colocar luces; banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de	Artículo 7 fracción IV.	Multa de 5 10 UMA

	cualquier trabajo que amerite;		
27.	Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia toxica, con escándalo y por esa situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;	Artículo 7 fracción V	Multa de 5 10 UMA
28.	Enviar a menores de edad a comprar o vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo o cualquier sustancia que cause daño al organismo como estupefacientes o psicotrópico. Así mismo se impondrá la misma sanción a quien venda en las mismas circunstancias.	Artículo 7 fracción VI.	Multa de 15 20 UMA
29.	Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;	Artículo 7 fracción VII.	Multa de 5 10 UMA
30.	Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;	Artículo 7 fracción VIII.	Multa de 5 10 UMA
31.	Permitir por negligencia o por descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad	Artículo 7 fracción IX.	Multa de 15 20 UMA

	correspondiente;		
32.	Ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos no autorizados, además de que para esta índole se deberá tener contemplado lo siguiente: el horario para los expendios, tiendas, comercios y demás giros relacionados se aplicará el horario de apertura a las 06:00 horas y de cierre a las 22:00 horas.	Artículo 7 fracción X.	Multa de 15 20 UMA
33.	Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas.	Artículo 8 fracción I.	Multa de 1 5 UMA
34.	Usar un lenguaje malsonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas.	Artículo 8 fracción II.	Multa de 5 10 UMA
35.	Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones, temblor o sismo u otras análoga, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal.	Artículo 8 fracción III.	Multa de 5 10 UMA
36.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces	Artículo 8 fracción IV.	Multa de 5 10 UMA
37.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres o contra las leyes o reglamentos municipales.	Artículo 8 fracción V.	Multa de 5 10 UMA
38.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismos obscenos en la vía pública o lugares públicos, dentro de vehículos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.	Artículo 8 fracción VI.	Multa de 15 20 UMA

39.	Incitar, permitir, promover o ejercer prostitución en vía pública.	Artículo fracción VII.	8	Multa de 10 15 UMA
40.	Tratar de manera desconsiderada o violenta a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, niños desvalidos, en lugares públicos, independientemente de ser remitidas a la autoridad competente.	Artículo fracción VIII.	8	Multa de 8 16 UMA
41.	Realizar actos tendientes a faltar el respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales.	Artículo fracción IX.	8	Multa de 5 10 UMA
42.	Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, pornografía o de cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social.	Artículo fracción X.	8	Multa de 10 15 UMA
43.	Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la autoridad municipal.	Artículo fracción I.	9	Multa de 1 5 UMA
44.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	Artículo fracción II.	9	Multa de 5 10 UMA
45.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	Artículo fracción III.	9	Multa de 10 15 UMA
46.	Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular	Artículo fracción IV.	9	Multa de 10 15 UMA

47.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros.	Artículo 9 fracción V.	Multa de 5 10 UMA
48.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas a sus bienes o posesiones	Artículo 9 fracción VI.	Multa de 10 15 UMA
49.	Invadir, enajenar o baldear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Artículo 9 fracción VII.	Multa de 5 10 UMA
50.	Maltratar, ensuciar, rayar, marcar, trazar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, la infraestructura o equipamiento urbano Municipal.	Artículo 9 fracción VIII.	Multa de 10 15 UMA
51.	Maltratar, destruir o cambiar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;	Artículo 9 fracción IX.	Multa de 10 15 UMA
52.	Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor según corresponda;	Artículo 9 fracción X.	Multa de 10 15 UMA
53.	Por abandonar en la vía pública vehículos en desuso, que deterioren la imagen urbana, que sirvan de refugio de delincuentes, de fauna nociva o que sirvan de tiraderos	Artículo 9 fracción XI.	Multa de 15 20 UMA

	<p>clandestinos de basura. Se consideran vehículos abandonados aquellos que hubiesen permanecido estacionados en un mismo sitio, por un periodo de treinta días naturales. En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez Menor ordenara el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y le notificara al mismo el lugar donde se halla depositado a fin de que lo recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de este. La notificación referida deberá realizarse por escrito y publicarse por un periodo de treinta días en los estrados del Juzgado Menor y en los de la Presidencia Municipal. Si pasados sesenta días después de notificado el aviso, no se presenta el interesado a reclamarlos, se consideran abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos.</p>		
54.	<p>Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la autoridad competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.</p>	<p>Artículo 10 fracción I.</p>	<p>Multa de 5 10 UMA.</p>
55.	<p>Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos sin el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 10 fracción II.</p>	<p>Multa de 5 10 UMA</p>
56.	<p>Hacer uso indebido en la vía pública, por parte de propietarios, encargados y empleados de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura,</p>	<p>Artículo 10 fracción III.</p>	<p>Multa de 5 10 UMA</p>

	talachería y vulcanizadoras, y de reparación de vehículos en general, por efectuar en ella reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización del Ayuntamiento;		
57.	Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales en la vía pública, apartar lugares para estacionamiento de vehículos, estacionar vehículos sobre las banquetas, o realizar cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;	Artículo 10 fracción IV.	Multa de 10 15 UMA
58.	Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y de las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;	Artículo 10 fracción V.	Multa de 10 15 UMA
59.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin licencia expedida por la Autoridad correspondiente a la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;	Artículo 10 fracción VI.	Multa de 15 20 UMA
60.	Ofrecer o presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad competente;	Artículo 10 fracción VII.	Multa de 15 20 UMA
61.	Siendo el responsable o encargado de presentar un espectáculo, alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal o vender mayor número de	Artículo 10 fracción VII.	Multa de 15 20 UMA

	las localidades previamente aptos de la capacidad del inmueble, y		
62.	Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad Idónea.	Artículo 10 fracción IX.	Multa de 15 20 UMA
63.	Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe correspondiente.	Artículo 10 fracción X.	Multa de 5 10 UMA
64.	Defecar o hacer micción en lugar público, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado público.	Artículo 11 fracción I.	Multa de 1 5 UMA
65.	Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas.	Artículo 11 fracción II.	Multa de 1 5 UMA
66.	Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido de abstenerse de tal acto.	Artículo 11 fracción III.	Multa de 1 5 UMA
67.	Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.	ARTÍCULO 11 fracción IV	Multa de 1 5 UMA
68.	Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas o está prohibido su ingreso;	Artículo 11 fracción V.	Multa de 5 10 UMA
69.	Permitir los responsables de escuela, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes o psicotrópicos sin el permiso correspondiente;	Artículo 11 fracción VI.	Multa de 20 25 UMA
70.	Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier	Artículo 11 fracción	Multa de 5 10 UMA

	especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en lugares autorizados;	VII.	
71.	Vender artículos o sustancias flamables, nocivas o tóxicas para la salud, sin el permiso expedido por la Autoridad Responsable;	Artículo 11 fracción VIII.	Multa de 5 10 UMA
72.	Maltratar o remover, cortar, seccionar, segar, talar o partir árboles sin la autorización de la Autoridad competente. (En caso de tala se dará aviso a la Autoridad que corresponda).	Artículo 12 fracción I.	Multa de 5 10 UMA
73.	Que las empresas, Industrias, Negocios y personas arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, desperdicio, porquería, desechos, despojos sobras, sustancias Tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;	Artículo 12 fracción II.	Multa de 5 10 UMA
74.	Detonar, almacenar o vender cohetes, encender juegos pirotécnicos, encender de manera deliberada fogatas, quemar basura, o utilizar combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente y que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, la seguridad y el patrimonio de las personas, independientemente de ser puestos a disposición de la autoridad competente.	Artículo 12 fracción III.	Multa de 10 15 UMA
75.	Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de	Artículo 12 fracción IV.	Multa de 5 10 UMA

	las personas;		
76.	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	Artículo 12 fracción V	Multa de 15 25 UMA
77.	Dañar, remover o cortar césped, flores, tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Artículo 12 fracción VI.	Multa de 10 15 UMA
78.	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.	Artículo 12 fracción VII.	Multa de 10 15 UMA
79.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente	Artículo 12 fracción VIII.	Multa de 20 25 UMA
80.	Conservar los predios urbanos con basura	Artículo 12 fracción IX	Multa de 5 10 UMA
81.	Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;	Artículo 12 fracción X.	Multa de 10 15 UMA
82.	Alterar el orden o equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las Autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato.	Artículo 12 fracción XI	Multa de 15 20 UMA
83.	Movilizar, trasladar, permutar por cualquier medio aves y/o fósiles, que sean del hábitat del municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones	Artículo 12 fracción XII.	Multa de 15 20 UMA

que impongan las Autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;		
---	--	--

ARTÍCULO 34

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia, se apercibirá de duplicar la sanción pecuniaria o en su caso remitir a la Autoridad Competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 35

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten o tomaren parte en su ejecución;
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución;
- III. Indujeren o compelieren a otros a cometerla, y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor. La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las

consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si al término del plazo no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciara el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurridas las dos horas no llega el representante, se sobreseerá el procedimiento;

IV. Si a consideración del Juez o quien ejerza esta autoridad, el adolescente, se encuentra en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores, podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente (Cuerpo de Seguridad Pública Municipal), que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 37

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes

legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 38

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 39

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 40

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las, infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo. La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 41

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 100 unidades de medida y actualización vigente en la zona

económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de San Pedro Cholula, al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 36 del presente Bando, se aplicará el procedimiento respectivo a efecto de enviar al menor infractor ante el Director General del Sistema DIF Estatal, para que tome pláticas, talleres y demás actividades, con el objetivo de Prevenir o Erradicar factores de riesgo en él, tales como: adicciones, deserción escolar, embarazos tempranos, rezago estudiantil, violencia y delincuencia.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 42

Son responsables de la aplicación de esta Bando de Policía y Gobierno, en los términos que la misma ley señala las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente;
- IV. A la Policía Municipal, y
- V. El Juez Calificador o persona que ejerza legalmente dicho cargo de autoridad.

ARTÍCULO 43

Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. La designación y remoción del Juez Calificador;
- II. La designación y remoción del demás personal del Juzgado Calificador;
- III. Difundir y hacer público el presente Bando de Policía y buen gobierno para su observancia en general;

IV. Cumplir y hacer cumplir el presente imponiendo en su caso las sanciones que establece, y

V. Disponer de la fuerza pública municipal para la aplicación y obediencia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 44

Le corresponde al Síndico:

I. Proponer al cuerpo edilicio las reformas y adiciones a este Bando;

II. Proponer los lineamientos y criterios a los que se sujetaran la autoridad y la correcta aplicación del presente Reglamento;

III. Apoyar administrativamente al Juzgado Calificador o autoridad, dotándolo de espacio físico, recursos humanos y materiales para su correcto funcionamiento, y

IV. Autorizar los libros que llevara el Juzgado Calificador o autoridad respecto a la aplicación del Bando.

ARTÍCULO 45

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 46

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de este serán ejercidas por una persona designada por el Síndico y con aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 47

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del municipio;

III. Apoyar a las Autoridades federales, estatales, municipales, y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar a la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 48

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales actuarán en turnos sucesivos, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno, descansando cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 49

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos del personal siguiente:

I. Un Juez, y

II. Un Secretario de Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 50

El Juez Calificador se auxiliará de un médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y dos policías preventivos municipales.

ARTÍCULO 51

El Juez Calificador en turno, deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentren en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

ARTÍCULO 52

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Acreditar su reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. Ser abogado titulado, o tener conocimientos en la materia de derecho;
- VI. No haber sido condenado por un delito intencional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas;
- VIII. No haber sido condenado por un delito doloso;
- IX. Gozar de buen estado psicofisiológico, y
- X. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público.

ARTÍCULO 53

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener reconocida solvencia moral;
- III. Acreditar que ha observado buena conducta, y
- IV. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 54

El cargo de Juez Calificador y Secretario del Juzgado Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

ARTÍCULO 55

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o Secretario de Juzgado.

ARTÍCULO 56

Son facultades y atribuciones del Juez Calificador:

- I. Conocer, calificar y sancionar con facultad discrecional conforme a derecho las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huehuetlán el Chico, Puebla;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Poner a disposición inmediata con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, ante la Fiscalía competente a aquellas personas que hayan sido detenidas en lo que aparenta ser flagrante delito, así como dar conocimiento de los actos que a su criterio configuran la comisión de lo que aparenta ser delito;
- VIII. Solicitar el auxilio del médico adscrito al Juzgado Calificador para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieren sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- X. Informar mensualmente por escrito a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, Contraloría Municipal, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;
- XI. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten, así como poder citar a las partes que tengan domicilio en el municipio para poder llegar a mediar algún asunto que atañe alguna falta administrativa, pudiendo convenir únicamente las partes en sus decisiones, acuerdos o convenios que celebren, y

XII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 57

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Realizar el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen las y los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia, y
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 58

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De correspondencia;
- III. De multas, y
- IV. De personas puestas a disposición del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 59

Son funciones de la Policía Municipal

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrancia de lo que aparenta ser un delito o una falta administrativa;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

ARTÍCULO 60

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTÍCULO 61

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 62

Para el cumplimiento de sus facultades el Juez Calificador podrá solicitar al Médico adscrito al Juzgado Calificador, en auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 63

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área correspondiente;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 64

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Síndico, hasta en tanto se nombre al ciudadano que se encargara bajo la figura de autoridad y este será determinado en reunión de Cabildo Extraordinaria con carácter de urgente.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 65

Radicado el asunto ante la Autoridad Competente, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 66

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Competente suspenderá el procedimiento y facilitara los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciara el procedimiento.

ARTÍCULO 67

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el estado de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Competente deberá solicitar que, previo examen que

practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el tiempo aproximado de recuperación, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 68

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en aéreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 69

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca de alguna enfermedad mental, la Autoridad Competente suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban de intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 70

La Autoridad Competente pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos en que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 71

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando,

ARTÍCULO 72

La Autoridad Competente en presencia del probable infractor practicara un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

ARTÍCULO 73

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la Autoridad que realice la remisión y las que ofrezca el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Competente la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 74

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Competente ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda o realizar trabajo a favor de la comunidad, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 75

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor así como la firma del Juez.

ARTÍCULO 76

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará las garantías de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 77

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 78

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Competente o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro de quince días hábiles siguientes al de la notificación o de ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetlán El Chico, de fecha 8 de enero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN EL CHICO, PUEBLA, incluyendo un Capítulo de Derechos Humanos e Igualdad de Género; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 22 de abril de 2021, Número 14, Quinta Sección, Tomo DLII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Huehuetlán El Chico, Puebla, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huehuetlán El Chico, Puebla a 8 de enero de 2021. El Presidente Municipal Constitucional. **C. NORBERTO ROLDÁN ARIZA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. FABIAN ROLDAN TAPIA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. FRANCISCO MATLALA MIRANDA.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. CENORINO RIVERA DÍAZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. LILIA XOCHITEMOL GALLEGOS.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARIA ISABEL SALDIVAR DÍAZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Género. **C. BENITA HERNÁNDEZ VELAZQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ RIOS.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. LILIANA CAÑONGO SALAZAR.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. MARIA ISABEL PEÑAFORT ROLDAN.** Rúbrica.